



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso verbal de restitución de inmueble arrendado de MARLENY CALDERÓN PARRA - C.C. 55.057.095 contra GILBERTO SÁNCHEZ PARRA - C.C. 12.111.968. Radicación 2022-00619.

Como la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, viene con el lleno de las formalidades legales de los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso y conforme Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, propuesta por MARLENY CALDERÓN PARRA, contra GILBERTO SÁNCHEZ PARRA.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término hábil de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Ordenar a la parte actora prestar caución por la suma de \$2.000.000, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de medidas cautelares.

QUINTO: Se advierte a la parte demandada sobre las consecuencias consagradas en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.



SEXTO: Se niega la solicitud de inspección judicial al inmueble atendiendo que no se manifiesta que este desocupado o abandonado o en estado de grave deterioro.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ RAMÍREZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.